

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO

**Preámbulo:** Con la entrada en vigor de la Ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que ha supuesto la modificación de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de la Ley de Haciendas Locales en varios de sus preceptos, ha supuesto la modificación de la naturaleza jurídica de las tarifas que se cobran por utilización del polideportivo municipal, pasando de ser Precio Público a tasa, conforme se infiere del artículo 66-4-t de la Ley 28/1998.

### *Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza:*

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de ésta última, se establece en este municipio la tasa por la utilización del polideportivo municipal, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, por la que se modifican diversos artículos de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

*Artículo 2.- Hecho imponible:* Constituye el Hecho Imponible de la tasa, la utilización del polideportivo municipal, en alguna de las formas que se regula en esta Ordenanza.

*Artículo 3.- Obligación de pago.* Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes (personas naturales o jurídicas) se beneficien de cualesquiera de los servicios o actividades prestadas o realizadas en la instalación municipal citada.

El pago de la tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial del convenio, cuando el órgano municipal competente lo estime oportuno, con los siguientes usuarios.

- A/ Federaciones deportivas
- B/ Clubes deportivos no profesionales
- C/ Centros escolares
- D) Escuelas deportivas
- E/ Centros deportivos
- F/ Agrupaciones y Asociaciones Deportivas Culturales
- G/ Particulares
- H/ Administración del Estado, Autonómica y Local

Para poder realizar este tipo de convenios es indispensable que la instalación se destine a fines deportivos y sociales.

Quedan exentos del pago de la tasa aquellos usuarios hasta la edad y categoría juvenil, cuando la práctica deportiva se refiere :

- A/ Horas lectivas de Centros de Enseñanza
- B/ Competiciones oficiales del deporte escolar
- C/ Escuelas deportivas municipales

### *Artículo 4º.- Cuotas Tributarias y Tarifas:*

A/ Las tarifas de la tasa por una hora de utilización de la instalación deportiva citada en competición (CA) y entrenamiento (E), serán las siguientes:

PRECIO/HORA:

1.- Clubes deportivos locales federados o en competición oficial:

- 1.1. Juvenil: 800 pesetas/ hora en entrenamiento. 1000 pesetas/hora en competición.
- 1.2. Señor: 1000 pesetas/ hora en entrenamiento. 1200 pesetas/ hora en competición.

2.- Clubes locales no federados ni en competición oficial, asociaciones culturales locales y vecinos:

- 2.1. Juvenil: 1500 pesetas/ hora en entrenamiento. 1800 pesetas/ hora en competición.
- 2.2. Señor: 1500 pesetas/ hora en entrenamiento. 1800 pesetas/ hora en competición.

3.- Clubes, asociaciones culturales no locales (las que no tengan sede en Riaza) y particulares no residentes en el municipio:

3.1. Juvenil: 3000 pesetas/hora en entrenamiento. 5000 pesetas/ hora en competición.

4.- Hasta la edad juvenil, locales federados o en competición oficial:

4.1. Juvenil: 300 pesetas/ hora en entrenamiento. 700 pesetas/ hora en competición.

5. Hasta la edad juvenil, locales, no federados ni en competición oficial, asociaciones culturales y particulares:

5.1. 600 pesetas/ hora en entrenamiento. 400 pesetas/ hora en competición.

6.- Se podrán establecer convenios específicos con los Centros Educativos y Clubes Locales.

7.1.- En los entrenamientos el número máximo de participantes por equipo en deportes individuales:

Riaza. Toda la pista, hasta 30 personas. La mitad de la pista, hasta 15 personas.

7.2.- En los entrenamientos el número máximo de participantes por equipo durante los partidos será el máximo de participantes que marque cada Reglamento Federativo.

B/ Las presentes tarifas experimentarán una reducción del 50% para grupos inferiores a cinco personas.

C/ No podrá ser subrogado el alquiler.

A las anteriores tarifas les será de aplicación la normativa sobre la sustitución de la peseta por el euro, los tipos de convergencia y la aplicación que se establezca en la nueva Ley de Introducción al Euro, respecto a los redondeos.

*Artículo 5.- Sujeto Pasivo.* Las personas físicas o jurídicas en concepto de contribuyentes, soliciten la utilización de las instalaciones deportivas.

*Artículo 6.- Gestión.*

1.- En los entrenamientos el número máximo de participantes por equipo y en los deportes individuales será para el polideportivo 15 ó 30 personas simultáneamente, según se trate de ½ (transversales) o total de la cancha, respectivamente. Al exceso de usuarios autorizados se les aplicará la tasa de forma proporcional.

2.- La tasa será de aplicación, tal y como se recoge, por la edad, competición y procedencia, empleándose la tarifa más elevada en cuando los participantes no correspondan al mismo grupo.

3.- La tasa por prestación de estos servicios incluye la explotación por publicidad por parte de los equipos usuarios, en el Pabellón Polideportivo Municipal, siempre que sea desmontable, prohibiéndose toda publicidad fija o permanente, teniendo que ser autorizado previamente por el Ayuntamiento y exclusivamente por el periodo de competición.

4.- La tasa por utilización del Pabellón Polideportivo Municipal, para acontecimientos que requieran una instalación especial en cancha o gradas, queda fijado en 100000 pesetas, por un máximo de seis horas de utilización, y 20000 pesetas de IVA por cada hora que exceda de dicho límite temporal, debiendo presentarse previamente la suscripción de una póliza de responsabilidad civil con acuerdo del Pleno Municipal, teniéndose en cuenta que se dan prioridad a la utilización deportiva de los pabellones frente a otros usos. Estos precios no incluyen el enganche y consumo de luz.

5.- Para el alquiler del pabellón tendrán preferencia los clubes y asociaciones del municipio frente a los que no pertenezcan.

6.- Estarán exentas aquellas actividades que sean declaradas de interés municipal por el Ayuntamiento, corriendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos de enganche y consumo de luz.

*Artículo 7.- Devengo e ingreso:* El pago de la tasa se abonará en el momento de entrar en el recinto o cuando se solicite el alquiler o reserva de los servicios, debiendo presentar y mantener los justificantes de pago durante el tiempo de duración del servicio si fuere requerido por el empleado o persona encargada por el Ayuntamiento.

*Artículo 8.- Infracciones y sanciones.* En materia de infracciones se estará en lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

**Disposición derogatoria:** A partir del 1-1-1999, quedará derogada la regulación vigente de la regulación del Precio Público de utilización de instalaciones deportivas vigente en este Ayuntamiento.

**Disposición final:** La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de octubre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1999, permaneciendo vigente en tanto que no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

**Diligencia general:** Las precedentes Ordenanzas fueron aprobadas por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Riaza, en sesión celebrada el 16 de octubre de 1998, cuya aprobación resultó definitiva al no formularse reclamación alguna contra la misma durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública, comprendidos desde el 27 de octubre al 28 de noviembre, ambos inclusive, de 1998, según anuncio en el B.O.P. de Segovia, número 128 de 26 de octubre de 1998.